

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 75

Fecha: 10/05/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|------------------|--|-----------------------------------|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120190041600 | Ordinario | OLGA YANETH BERNAL DELGADO | AFP PORVENIR | El Despacho Resuelve: SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS | 09/05/2023 | | |
| 05266310500120200049400 | Ejecutivo | PENSIONES Y CESANTIAS | TAX POBLADO S.A. | El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de las partes informacion aportada por Colfondos. Se fija el día 12 de febrero de 2024, a las 10.00 am, para resolver las excepciones propuestas. | 09/05/2023 | | |
| 05266310500120210016400 | Ordinario | MARY LUZ MOLINA GALLEGO | SIMEX S.A.S. | Realizó Audiencia SE FIJA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2024, A LAS 9.00 AM, PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO | 09/05/2023 | | |
| 05266310500120230007800 | Ordinario | MANUELA VALLEJO RENDON | FRUVER LA GRANJA | Auto que admite demanda y reconoce personeria | 09/05/2023 | | |
| 05266310500120230009100 | Ordinario | DANIEL ARTURO RODRIGUEZ CORTEZ | CRISTALERIA PELDAR S.A. | Auto que admite demanda y reconoce personeria | 09/05/2023 | | |
| 05266310500120230009300 | Ejecutivo | CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA | HUNZAQ TECHNOLOGY S.A.S-UNIVERSIK | Auto que libra mandamiento de pago SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | 09/05/2023 | | |
| 05266310500120230010800 | Accion de Tutela | MARIA INESLINA - GALEANO RAMIREZ | CLINICA LA POLICIA | Auto admitiendo tutela | 09/05/2023 | | |
| 05266310500120230011000 | Accion de Tutela | LILIAN DE JESUS TABORDA TABORDA | COLPENSIONES | Auto admitiendo tutela | 09/05/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|

FIJADOS HOY 10/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**Artículo y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)**

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|----------------|---|--------------|---|-----------------------|------|-------|----|------|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | | | | | | | Hora | 02:01 | AM | PM X | | | | | | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 5 | 2 | 6 | 6 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 3 | 1 | 7 |
| Departamento | Municipio | | Código Juzgado | | Especialidad | | Consecutivo o Juzgado | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | |

DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA
-E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DÍAZ DÍAZ
-UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SISTEMAS INTEGRADOS SABANETA, conformada por la sociedad SERVICIOS DE IMAGINOLOGÍA DIAGNÓSTICA I.P.S. S.A.S. y el señor CARLOS ENRIQUE MACHADO DEL TORO

I. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

| |
|---|
| DECISIÓN |
| Se recibe declaración a la señora Consuelo Vargas Díaz y absuelve interrogatorio de parte el señor Carlos Julio Escobar Munera. |
| No habiendo más pruebas que practicar, se da por clausura la etapa de practica de pruebas. |

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

| |
|--|
| DECISIÓN |
| Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión. |

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el día de mañana 5 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.

| | | | | | |
|-------|---|------|-------|------|----|
| Fecha | cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Hora | 09:00 | AM X | PM |
|-------|---|------|-------|------|----|

SENTENCIA No. 039

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA SISTEMAS INTEGRADOS SABANETA, conformada por la sociedad Servicios de Imaginología Diagnóstica I.P.S. S.A.S. y el señor Carlos Enrique Machado del Toro, de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.068.462. Por sustracción de materia no hay lugar de pronunciarse respecto a la pretensión de declarar la solidaridad de la Empresa Social del Estado Hospital Venancio Díaz Díaz, al no haberse efectuado condena alguna; todo lo anterior según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones propuestas por la curadora *ad litem* de la Unión Temporal Alianza Sistemas Integrados Sabaneta; de acuerdo a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: NO SE CONDENAN en Costas en esta Instancia, según lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante, señor Carlos Julio Escobar Munera.

Se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital ante el Superior.

Link de audiencia 1 parte:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3fa92fb9-7c18-483a-9bd6-790b40219e98?vcpubtoken=b030dfbd-16be-4eb3-856e-b5bd1dccb4cc>

Link de audiencia 2 parte:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/e9a7731b-f593-48f8-88c3-dd6485404820?vcpubtoken=12490690-25fc-47a0-9f02-4441388d8caa>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f0896282207c92b85e0c18f0eac7f3b73476bdbcdf59a42b1360a5d5c30fa**

Documento generado en 09/05/2023 11:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00416-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **OLGA YANNETH BERNAL DELGADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en firme la Sentencia del Honorable Tribunal Superior de Medellín y la Sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en favor de la señora **OLGA YANNETH BERNAL DELGADO** las costas quedarán de la siguiente manera:

| | |
|--|-------------------------|
| AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA | \$ 3.480. 000.oo |
| AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (ISMLMV) | \$ 1.160. 000.oo |
| OTROS GASTOS | \$ 000.oo |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN | \$ 4.640. 000.oo |

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5737f0ef77bd18d7e4b95e79c902da771d7a9c175ab6709f2f0b3bcadb469e**

Documento generado en 09/05/2023 10:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00494-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo Laboral instaurado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en contra de TAX POBLADO LTDA., se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la parte ejecutante, al requerimiento realizado por el Despacho.

Encontrándose debidamente incorporada la prueba decreta, se procede a fijar el día lunes doce (12) de febrero de 2024, a las diez (10.00 am), para audiencia pública, en la cual, se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0447b0f935ac9dadcc02bf333d60bf2856446a369d3cc6fc8ae933c464a6c27**

Documento generado en 09/05/2023 01:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 0255 |
| Radicado | 052663105001-2023-00078-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | MANUELA VALLEJO RENDON |
| Demandado (s) | CRISTIAN ANDRES PENAGOS SIERRA |

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** ésta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MANUELA VALLEJO RENDÓN**, en contra de **CRISTIAN ANDRÉS PENAGOS SIERRA**.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes al señor **CRISTIAN ANDRÉS PENAGOS SIERRA**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **YEISON CANO ALZATE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 197.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331446f3e6cedbc4844df6e81148e6d7b54b2173ad934e752c338076b4ddeef9**

Documento generado en 09/05/2023 01:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|--|
| Auto Interlocutorio | 256 |
| Radicado | 052663105001-2023-0091-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | MARIO FERNANDO DONCEL VILLEGAS, JULIO ENRIQUE ROMERO ACOSTA, DANIEL ARTURO RODRIGUEZ CORTES, NICACIO BELLO DELGADO, TORIBIO ROJAS LOMBANA, ORLANDO BELLO DELGADO Y JOSE HUMBERTO CONTRERAS PRADA |
| Demandado (s) | CRISTALERÍA PELDAR S.A. |

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** ésta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por los señores **MARIO FERNANDO DONCEL VILLEGAS, JULIO ENRIQUE ROMERO ACOSTA, DANIEL ARTURO RODRIGUEZ CORTES, NICACIO BELLO DELGADO, TORIBIO ROJAS LOMBANA, ORLANDO BELLO DELGADO Y JOSE HUMBERTO CONTRERAS PRADA**, en contra de **CRISTALERIA PELDAR S.A.**

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a la sociedad **CRISTALERIA PELDAR S.A.**, a través de su Representante Legal, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado

en ejercicio MANUEL MURCIA QUIROGA, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86be69cb931342c1ad9e673565f398202a01a1e6fd55afa3e719f340fcf3c696**

Documento generado en 09/05/2023 01:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 0253 |
| Radicado | 052663105001-2023-00093-00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante (s) | CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA |
| Demandado (s) | HUNZA TECHNOLOGY S.A.S- UNIVERSIK |

El señor CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad HUNZA TECHNOLOGY S.A.S-UNIVERSIK, solicitándose al Despacho se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERA. Por la suma de Un millón seiscientos mil (\$1.600.000) pesos correspondientes al capital, representado en la cuenta de cobro de cambio radicada el día 25 de septiembre de 2022, la cual se hizo exigible el día 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDA. Por la suma de de Un millón veinticinco mil (\$1.025.000) pesos correspondientes al capital, representado en la cuenta de cobro de cambio radicada el día 25 de octubre de 2022, la cual se hizo exigible el día 26 de octubre de 2022.

TERCERA. Por la suma de de Trescientos cincuenta mil (\$350.000) pesos correspondientes al capital, representado en la cuenta de cobro de cambio radicada el día 02 de noviembre de 2022, la cual se hizo exigible el día 03 de noviembre de 2022.

CUARTA. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde siguiente a que se hizo exigible cada obligación y hasta que se realice el pago total de las obligaciones.

QUINTA. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho que demande este proceso en caso de presentar oposición.

SEXTA. Lo que ultra o extrapetita resulte probado dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, posibilita la ejecución de las obligaciones originadas en relaciones sustanciales de índole laboral, que hermenéuticamente se hacen extensivas a la seguridad social, cuyo soporte se plasme en un documento que emane del deudor, su causante, o de decisión judicial y arbitral en firme. Teniendo en cuenta la autorización de aplicación por remisión normativa de la normatividad adjetiva civil, autorizada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es necesario acudir a la regulación del Artículo 422 del Código General del Proceso sobre títulos ejecutivos. Su tenor literal reza:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

La claridad de la obligación, hace referencia a su determinación en el título, debiendo expresarse su valor, o los parámetros para liquidarla mediante una operación aritmética; la necesidad que la misma sea expresa implica que se advierta de manera nítida y delimitada; y finalmente que sea actualmente exigible, significa que es susceptible de ser cumplida por no estar sometida a plazo o condición.

PREMISAS FÁCTICAS

La parte ejecutante a través de apoderado judicial, invoca como título ejecutivo el contrato de prestación de servicios suscrito con la sociedad Hunza Technology S.A.S. y la respuesta emitida por parte de la misma respecto a los pagos adeudados.

Así pues, del contrato de prestación de servicios y la respuesta emitida por parte de la sociedad al derecho de petición allegado por el ejecutante, se advierte una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del señor CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA identificado con pasaporte N° 095642875 y en contra de la sociedad HUNZA TECNOLOGY S.A.S-UNIVERSIK identificada con Nit N° 901.031.214-0. Se debe anotar en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable.

Respecto de la medida cautelar solicitadas, se accede a la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, que posee la sociedad HUNZA TECNOLOGY S.A.S- UNIVERSIK, en el sistema bancario.

En lo que respecta a la solicitud de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, encuentra este despacho que en el contrato por prestación de servicios estos no fueron acordados, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago por los mismos, al no existir título ejecutivo que los sustente.

En consecuencia, el Despacho no accederá a los intereses de mora solicitados por la parte ejecutante, por no obrar título ejecutivo para su cobro.

Sobre las costas del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO MARIN ZULETA portador de la tarjeta profesional N° 287.544 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses del ejecutante el señor CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con los Artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificará personalmente a la ejecutada.

Para lo cual se le hará saber a la sociedad ejecutada dispondrá de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta

a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia del apoderado proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “*Citación para diligencia de notificación personal*”, y en forma posterior, la “*Citación por Aviso*”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 de la normatividad en cita, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador *Ad Litem* para continuar con la Litis, a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la sociedad **HUNZA TECHNOLOGY S.A.S- UNIVERSIK**, identificada con Nit N° 901.031.214-0 y a favor del señor **CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA** identificado con Pasaporte N° 09.564.287, por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de Un millón seiscientos mil (\$1.600.000) pesos correspondientes al capital, representado en la cuenta de cobro de cambio radicada el día 25 de septiembre de 2022, la cual se hizo exigible el día 26 de septiembre de 2022.
- B. Por la suma de Un millón veinticinco mil (\$1.025.000) pesos correspondientes al capital, representado en la cuenta de cobro de cambio radicada el día 25 de octubre de 2022, la cual se hizo exigible el día 26 de octubre de 2022.
- C. Por la suma de Trescientos cincuenta mil (\$350.000) pesos correspondientes al capital, representado en la cuenta de cobro de

cambio radicada el día 02 de noviembre de 2022, la cual se hizo exigible el día 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.**, para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, que posee la sociedad **HUNZA TECHNOLOGY S.A.S- UNIVERSIK.**, identificada con Nit. No. 901.031.214-0, en el sistema bancario.

Por la Secretaría del Despacho expídase los respectivos oficios, el trámite de los mismo estará a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería al Dr. **SANTIAGO MARIN ZULETA** portador de la tarjeta profesional N° 287.544 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses del ejecutante el señor **CECILIO RAFAEL DE LA TRINIDAD MARAIMA NAVA**.

SEXTO: Este auto se notificará a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4501cc2e15aa6474d5bb6bdf4d1d9fc5bf1c39ce67f8bc1bdea2533855523110**

Documento generado en 09/05/2023 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Auto Interlocutorio | 0249 |
| Radicado | 052663105001-2023-00101-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante (s) | JESÚS ELVER TORRES REYES |
| Demandado (s) | - METAL WORKS EMS S.A.S. -CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA - SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A |

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar la constancia de la prenotificación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA al correo electrónico descrito en el Certificado de Existencia y Representación aportado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá aclarar la forma en que debe complacer la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, toda vez que al existir hechos y pretensiones solicitadas de manera solitaria, la misma no podría ser llamada como una simple vinculada, por lo que de ser esta una demandada, se deberá allegar poder que faculte para demandar a la misma, ello conforme lo indica el artículo 74 del C.G del P, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.L y S.S, el cual deberá ser otorgado conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o presentación personal del poderdante.
- De conformidad a lo contenido en el numeral 6 del artículo 25 del CPL y SS, deberá determinar de forma clara y precisa los periodos por los cuales se pretende cada uno de las prestaciones sociales,

vacaciones, sanciones e indemnizaciones pretendidas en las prestaciones de la demanda

- Deberá cuantificar todas y cada una de las pretensiones aludidas en la demanda incluyendo las indemnizaciones y sanciones pretendidas, las cuales deberán realizarse hasta la fecha de presentación de la demanda, entre otras para determinar la clase del proceso, de conformidad a lo contenido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L y S.S.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac52ffbad1de2c1a41c2fa45015a9c0ccf81f9bf5783306aca399afef5b5e5e**

Documento generado en 09/05/2023 01:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto Interlocutorio | 0251 |
| Radicado | 052663105001-2023-00104-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante (s) | ALEIXIS SEGURA PALACIO |
| Demandado (s) | ESTRUCTURAS MORALES S.A.S. y SOLUCIONES CIVILES S.A. |

Encontrando ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ALEIXIS SEGURA PALACIO** en contra de las sociedades **ESTRUCTURAS MORALES S.A.S.** y **SOLUCIONES CIVILES S.A.**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la

Abogada en ejercicio ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76d3f85d39b5f013d61441c78709c55d3e22b0e2f3a25be09ee0b9b1f95f98c**

Documento generado en 09/05/2023 01:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Auto Interlocutorio | 0254 |
| Radicado | 052663105001-2023-00107-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante (s) | ORLANDO DE JESÚS RAMIREZ GARCÍA |
| Demandado (s) | NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA CESAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA TECNILAVAR S.A.S. |

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de no tenerse como pruebas en el presente proceso las siguientes que no fueron aportadas con la demanda.

- Deberá aportar la totalidad de la prueba que se pretende hacer valer con la demanda, pues no fue allegada con la demanda la relacionada en el acápite de pruebas denominada “12. Grabación de la reunión del día 01 de abril de 2022, realizada por el señor ARTURO DE JESÚS RAMIREZ GARCÍA.”
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a los profesionales del derecho ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ con T.P. No. 359.153 del C. S. de la J. como apoderado principal y MONICA MARIA GUZMAN con T.P. No. 368.924 del C. S. de la J. como apoderada sustituta para representar los intereses de la parte demandante, conforme poder allegado al plenario; debiéndose indicar a los mismo que no podrán actuar de manera simultánea en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4864ae539e7c1a1ff75bc1ac84a68df9ce4cc47dbeaed848b2c7108ef1ab636**

Documento generado en 09/05/2023 01:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



| | |
|---------------------|----------------------------------|
| Auto interlocutorio | 0250 |
| Radicado | 052663105001-2023-00108-00 |
| Proceso | Tutela |
| Accionante (s) | MARÍA INESLINA GALEANO RAMÍREZ |
| Accionado (s) | CLÍNICA DE LA POLICÍA ABURRA SUR |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023)

La presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARÍA INESLINA GALEANO RAMÍREZ, en contra de la CLÍNICA DE LA POLICÍA ABURRA SUR, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el Despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

Se deja constancia, que en las horas de la tarde del día 08 de mayo de 2023, se requirió a la señora accionante, para que aportará los soportes de las ordenes médicas.

Ésta determinación se le notificará al representante legal de la CLÍNICA DE LA POLICIA ABURRA SUR, para que, en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba83a780e4a66cf32cc354f1f964116abc73b17017347e92bc19c0f25c7bfaae**

Documento generado en 09/05/2023 11:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------|--|
| Auto interlocutorio | 0252 |
| Radicado | 052663105001-2023-00110-00 |
| Proceso | Tutela |
| Accionante | LILIAN DE JESUS TABORDA TABORDA |
| Accionado | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES |

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se **ASUME CONOCIMIENTO** de la acción de tutela promovida por la señora **LILIAN DE JESUS TABORDA TABORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.087.417, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

Encuentra este Despacho necesario vincular a la **EPS SURAMERICANA S.A.** dado que, en el escrito de tutela se relaciona a la misma, como la entidad prestadora del servicio de salud.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de **dos (2) días**, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ee1e929167009fd7e0eb328307e1714dd67d02c38a8764fe1ed2db71655494**

Documento generado en 09/05/2023 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>